

Título I Constitución, Objeto y Alcance

Artículo 1° - Constitución

Con la denominación de Foro Nacional de la Seguridad Eléctrica, en adelante FONSE, queda constituido, mediante el Acta Fundacional del 15/09/17, firmada por las entidades presentes en las instalaciones de la Biel 2017 y refrendado en la reunión plenaria del 08/01/19, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo con los siguientes objetivos, dejando establecido que su formato será un foro de interconsulta entre entidades y particulares relacionados con el sector.

Artículo 2° - Objeto

Es el objeto del FONSE la difusión y concientización entre sus integrantes, organismos gubernamentales, no gubernamentales, proyectistas, ejecutantes de instalaciones eléctricas, fabricantes, proveedores, comerciantes, importadores, distribuidores, consumidores y usuarios de equipamiento e instalaciones eléctricas, de las mejores prácticas relacionadas con la seguridad eléctrica de las personas, los seres vivos y los bienes, los métodos de cuidado del medio ambiente y la eficiencia energética, conforme a las reglamentaciones y normas vigentes.

Es también objeto del FONSE petitionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales por inquietudes surgidas de entre sus integrantes.

También propondrá e impulsará marcos normativos y leyes a fin de poder cumplir el objeto del FONSE. Debido a la gran importancia en la Seguridad Eléctrica que tiene la inspección de las instalaciones eléctricas, se dará prioridad a lograr la inspección obligatoria de las instalaciones eléctricas de viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios comerciales e industriales, privados y públicos y vía pública, según las reglamentaciones emitidas por la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina), controlándose, además, si los materiales instalados están certificados en seguridad eléctrica, tal como lo establece la normativa vigente.

Artículo 3° - Alcance

El FONSE tendrá alcance en todo el territorio de la Nación Argentina.

Título II - Integrantes

Artículo 4° - Se establecen las siguientes categorías de integrante de los Estamentos.

- a) **ACTIVOS:** Las instituciones que revistan el carácter de personas jurídicas, públicas o privadas y que sean aceptadas por el Comité Ejecutivo.
- b) **ADHERENTES:** Las personas humanas o jurídicas con antecedentes suficientes a juicio del Comité Ejecutivo que deseen prestar su concurso moral y material al Foro.
- c) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados al Foro, sean designados por el Comité

El otorgamiento de la calidad de integrante implica para el mismo, su conocimiento y adhesión a las Normas y Reglamentos que regulen el funcionamiento del Foro y sus distintas Comisiones de Trabajo.

Artículo 5° - Obligaciones y derechos de los integrantes activos:

- a) Cumplir las obligaciones que imponga este Reglamento y las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- b) Participar de las Reuniones de las Comisiones de Trabajo.
- c) Ser elegidos para integrar el Comité Ejecutivo.
- d) Gozar de los beneficios que otorga El Foro.
- e) Solicitar y obtener del Foro la interposición de sus buenos oficios en toda reclamación o controversia de carácter estrictamente profesional que se suscite entre uno o más integrantes, o entre uno de estos y los poderes públicos.

Artículo 6º: - Obligaciones y derechos de los integrantes Adherentes y Honorarios:

Los integrantes Adherentes y Honorarios tendrán los mismas obligaciones y derechos establecidos en los ítems a., b., d., y e. del Art. 5º.

Artículo 7º: - Método de designación de representantes de personas jurídicas:

Los integrantes personas jurídicas designarán una o más personas físicas a fin de que los representen en los diversos actos sociales del FONSE. El número máximo de representantes que cada integrante activo o adherente, podrá designar estará dado en función de las normas reglamentarias que al efecto fije el Comité Ejecutivo del FONSE. Mientras no se pronuncie al respecto, podrán designar solamente un representante titular y un suplente. La personería de los representantes se entenderá vigente mientras el integrante no comunique por escrito al Comité Ejecutivo del FONSE lo contrario y designe a su reemplazante. Los integrantes cuyos representantes habrán de representarlos en su actuación en el FONSE, asumen la total responsabilidad por los actos de dichos representantes, de forma que cualquier acto del o de los representantes de los integrantes que infringiera las disposiciones de este Reglamento se entenderá como conducta del integrante a los efectos de las sanciones correspondientes.

Artículo 8º: - Ingreso como integrante:

Las personas físicas o jurídicas que deseen ingresar al Foro deberán presentar una solicitud a la Comité Ejecutivo. Dentro de los sesenta días de recibida, salvo casos de fuerza mayor, deberá ser tratada por ese Comité y aceptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los votos representados por los Estamentos, una vez verificados los requisitos exigidos por el Artículo 4º del presente.



Artículo 9°: - Egreso como integrante:

Los integrantes podrán solicitar el egreso por cualquier motivo mediante una nota institucional de la entidad integrante dirigida al Comité Ejecutivo del FONSE. El egreso se hará efectivo a partir de la siguiente reunión del Comité Ejecutivo y la resolución quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 10°: - Pérdida del carácter de integrante:

Los integrantes perderán su carácter de tales por: renuncia, exclusión, quiebra o disolución. También perderá su condición de integrante el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Reglamento para serlo.

Artículo 11°: - Sanciones:

El Comité Ejecutivo podrá aplicar a los integrantes las siguientes sanciones:

- a. apercibimiento y/o amonestación;
- b. suspensión y
- c. exclusión

Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Reglamento o resoluciones del Comité Ejecutivo;
2. Inconducta notoria; hacer voluntariamente daño al Foro, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo – 12°: - Resolución de las sanciones:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Comité Ejecutivo, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de los votos representados por cada Estamento, y con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de diez días hábiles de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera reunión de Comité Ejecutivo.

TÍTULO III

Comité Ejecutivo

Artículo 13°: - Constitución del Comité Ejecutivo:

- a) La Dirección y Administración del Foro estará a cargo de un Comité Ejecutivo compuesto como máximo por dos instituciones u organismos integrantes de cada uno de los Estamentos participantes de este Foro, sin perjuicio que el Comité Ejecutivo decida por simple mayoría de la totalidad sus integrantes incorporar otros estamentos cuya actividad sean compatible con el Objeto del FONSE.
- b) En el acta respectiva, se dejará constancia de los integrantes Activos que representan cada Estamento.
- c) Las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo serán honorarias. El mandato de los mismos será por tiempo indefinido.
- d) La constitución del Comité Ejecutivo debe garantizar la representación equilibrada de los estamentos participantes del Foro. Para lograr este objetivo habrá dos representantes titulares en representación de los siguientes estamentos:

- 1) Consejos y Colegios de profesionales eléctricos,
- 2) Normalizadores de productos,
- 3) Reglamentadores de instalaciones eléctricas,
- 4) Instaladores electricistas,
- 5) Fabricantes de productos eléctricos,
- 6) Importadores de productos eléctricos,
- 7) Distribuidores de productos eléctricos,
- 8) Certificadores y Laboratorios de productos eléctricos,
- 9) Asociaciones de Usuarios y Consumidores de instalaciones y productos, eléctricos.
- 10) Instituciones educativas
- 11) Organizaciones sin fines de lucro cuyos objetos estatutarios estén relacionados con el fomento de la seguridad eléctrica, no encuadradas en los estamentos precedentes.

Artículo 14°: - Funcionamiento del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por mes en día y hora a determinar en la primera reunión anual y además toda vez que sea citada por cualquiera de sus Coordinadores. Las reuniones se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de los votos representados por los Estamentos (máximo dos votos por Estamento).

Las resoluciones se aprobarán por la mayoría absoluta de los votos presentes representados, salvo disposición específica de algún artículo.

Artículo 15°: - Atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento interpretándolo en caso de duda con cargo a dar cuenta a la Reunión de integrantes más próxima que se celebre;
- b. Ejercer la Administración del Foro;
- c. Convocar a Reunión de integrantes;
- d. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como integrante;
- e. Designación de representantes del FORO;
- f. Establecer la organización y las metodologías de trabajo;
- g. Amonestar, suspender o dejar excluido a los integrantes;

Artículo 16°: - Elección de los miembros Coordinadores Ejecutivos:

El Comité Ejecutivo designa por mayoría simple entre sus integrantes aquellos representantes que ocupan los cargos de Coordinadores Ejecutivos en cantidad máxima de tres.

Artículo 17°: - Funciones de los Coordinadores Ejecutivos:

Los Coordinadores ejecutivos tendrán por funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- b) Convocar a las reuniones regulares y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- c) Proponer el Orden del Día de las reuniones y redactar las actas.
- d) Moderar las reuniones.
- e) Llevar el contralor de las votaciones.
- f) Tratar las comunicaciones oficiales entrantes y salientes.
- g) Mantener los registros administrativos del FONSE.

Artículo 18° - Acefalías y vacancias de los Coordinadores Ejecutivos:

En caso de vacancias o acefalías durante el curso de un ejercicio, de las personas elegidas para ocupar los cargos mencionados en el artículo 14° precedente, de modo tal que no pudiera funcionar el sistema de reemplazos, el Comité Ejecutivo podrá elegir por mayoría absoluta de la totalidad de los votos representados por cada Estamento, convocar a otros integrantes para ocupar dichas vacancias.

Artículo 19° - Reunión de Integrantes

El Comité Ejecutivo, por simple mayoría de los votos representados por los Estamentos, podrá convocar a reuniones de Integrantes que serán presididas por los Coordinadores del Comité Ejecutivo y tendrá el objeto de presentar los planes y las acciones tomadas por el Comité Ejecutivo y por las Comisiones de trabajo del FONSE

TÍTULO IV

De la disolución del FONSE

Artículo 20° - Del procedimiento de disolución:

La Reunión de integrantes no podrá decretar la disolución del Foro mientras exista un 60% de los Estamentos, que permita su regular funcionamiento, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos del Foro. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Comité Ejecutivo o cualquier otra comisión de integrantes que la Reunión de integrantes designe.

TÍTULO V

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 21° - Disposición especial:

El Comité Ejecutivo queda facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión no prevista en el Reglamento y demás reglamentaciones vigentes, dando cuenta de ello en la Reunión de integrantes inmediata siguiente.